

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio aprobación definitiva de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y actividad administrativa de control.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

ORDENANZA FISCAL POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 a 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias y realización de actividad administrativa de control, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos edificación y uso del suelo, regulados por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ajustan a las citadas normas urbanísticas, de edificación y policía.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que presenten solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa en materia urbanística.

R-202403341



En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cuota fija a la que, en función del expediente a tramitar, se le sumará otra cantidad en función de la superficie, longitud o unidad, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. Para determinar la superficie de las obras e instalaciones se tendrá en cuenta la totalidad de sus plantas y espacios construidos.

Artículo 6.- Tarifa.

1. Licencias de autorización para la segregación de parcelas urbanas, por cada parcela resultante: 35,00 euros.

2. Licencias de primera ocupación de viviendas:

a) Viviendas de hasta 200 m² de superficie construida: 35,00 euros.

b) Viviendas de 200 m² a 400 m² de superficie construida: 52,50 euros.

c) Viviendas de más de 400 m² de superficie construida: 70,00 euros.

3. Instalación de carteles publicitarios: 25,00 euros.

4. Construcción de edificaciones: 1,31 euros por metro cuadrado. La cuantía mínima a cobrar será de 45,00 euros, de no alcanzarse esta.

5. Demolición de edificaciones: 0,15 euros por metro cuadrado. De no alcanzarse esta cuantía, la tasa mínima a cobrar será de 35,00 euros.

6. Por toda aquella actividad municipal que se ajuste al hecho imponible de esta ordenanza y no aparezca especificada en los epígrafes de estas tarifas, se exigirá una tasa mínima de 35,00 euros.

Artículo 7.- Devengo.

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando comience la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende comenzada la citada actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Cuando las obras comenzasen o se ejecutasen sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devenga cuando comience la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. Una vez nace la obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistencia de la persona solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Beneficios fiscales.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. Los interesados en la obtención de una licencia de obras o urbanística estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna soli-



cidad, acompañada de proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, especificando la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento, importe estimado de la misma, mediciones y destino.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos que, de conformidad con la normativa estatal, autonómica y local aplicable, no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, se acompañará a la solicitud un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción precisa de la superficie afectada, materiales a utilizar y, en general, de las características de la obra o acto, de los cuales sus datos permitirán comprobar su coste.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. La gestión de las declaraciones responsables se regirá conforme lo establecido en su propia ordenanza.

5. Toda solicitud de licencia o declaración responsable o comunicación previa deberá venir acompañada del respectivo justificante bancario de ingreso de la fianza por gestión de los residuos derivados de la obra.

El importe de dicha fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto

Se exime de prestar fianza a aquellas obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

Artículo 10.- Autoliquidación e ingreso.

1. La presente tasa se regirá por el sistema de autoliquidación, conforme lo establecido en los artículos 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El pago de la tasa se producirá por parte de los interesados conforme a la tarifa establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza, en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de licencia o de la declaración responsable, según corresponda.

Artículo 11.- Caducidad y duración de las licencias.

1. Se consideran caducadas las licencias si después de haber sido concedidas transcurriesen más de seis meses sin dar comienzo a las obras o, una vez empezadas, se interrumpiesen durante dicho plazo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor, que deberá ser alegada por el titular de la licencia antes de que expire el referido plazo para su resolución posterior por el órgano que la concedió.

2. Transcurrido el plazo de caducidad, quedará sin valor ni efecto la autorización obtenida, salvo que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria, que tendrá como plazo máximo el de la licencia originaria.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones será aplicable, según dispone el artícu-



lo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la regulación contenida en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Asimismo, también será de aplicación, según proceda, el régimen sancionador establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas cuantas ordenanzas o actos administrativos contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y transcurra en plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo y su respectiva ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publica de Valverde, 18 de noviembre de 2024.- El Alcalde.

